

# **Gaceta # 8354**

**18 de febrero de 2019**



**Gobernación  
del Atlántico**

---

**ATLÁNTICO LÍDER**



**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**

Gobernador

**GUILLERMO POLO CARBONELL**

Secretario del Interior

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Secretario Privado

**Nelson Barros Chin**

Secretario General

**CECILIA ARANGO ROJAS**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**RACHID NÁDER ORFALE**

Secretaria Jurídica

**MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN**

Secretario de Infraestructura

**ANATOLIO SANTOS**

Secretario de Desarrollo Económico

**DAGOBERTO BARRAZA**

Secretario de Educación

**ARMANDO DE LA HOZ**

Secretario de Salud

**RAFAEL FAJARDO MOVILLA**

Jefe oficina Control Interno

**CAMILO CEPEDA TARUD**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**MARÍA T. FERNÁNDEZ**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**ÓSCAR PANTOJA**

Gerente de Capital Social

**CARLOS MANCERA QUEVEDO**

Asesor de Comunicaciones

**CARLOS GRANADOS BUITRAGO**

Director del Tránsito Departamental

**MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ**

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

## Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E  
ACUERDO No. 178**

Por medio del cual se aprueba adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario CARI ESE-para la vigencia fiscal 2019

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E  
ACUERDO No. 179**

Por medio del cual se aprueba adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario CARI ESE-para la vigencia fiscal 2019

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO  
Resolución 000006**

Por medio de la cual la secretaria de infraestructura departamental emplaza a los terceros interesados de los inmuebles fiscales de propiedad del departamento del atlántico y ubicados dentro del perímetro urbano del municipio de polonuevo en el sector conocido como "el pereque"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO  
DECRETO 000051**

Por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias en el secretario ejecutivo junta especial ciudadela universitaria del departamento del atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO 000031**

"Por medio de la cual se constituye las cuentas por pagar correspondiente a la vigencia fiscal de 2018"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



**ACUERDO No. 178**

Por medio del cual se aprueba adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario CARI ESE-para la vigencia fiscal 2019

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 11 del Decreto No. 1876 de 1994

**CONSIDERANDO**

\* Que mediante Acuerdo No. 176 del 26 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2019 por la suma de \$9.784.383.167,00 suficiente para cubrir la operación del mes de enero de 2019 con priorización en los servicios de salud mental, gastos de personal de planta básica, servicios públicos, mantenimiento hospitalario, bienestar social y cuotas de autitaje para la vigencia 2019, dándole cumplimiento a la normatividad vigente.

\* Que mediante acuerdo No. 177 del 31 de enero del 2019 se incorporó al presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario la suma de \$2.099.666.589,00.

\* Que al cierre de la vigencia 2018, quedaron registradas y contabilizadas un total de Cuentas por Cobrar por la suma de \$61.213.886.629,00 debidamente constituidas mediante Resolución No. 0089 de enero 18 de 2019, de los cuales mediante Acuerdo No. 177 del 31 de enero de 2019, se incorporaron parcialmente la suma de \$1.960.876.264,00 al presupuesto de Ingresos del Hospital Universitario CARI E.S.E.

\* Que al cierre de la vigencia 2018, quedaron registradas y contabilizadas un total de Cuentas por Pagar por la suma de \$64.076.724.224,00 debidamente constituidas mediante Resolución No. 0089 de enero 18 de 2019, de los cuales mediante Acuerdo No. 177 del 31 de enero de 2019, se incorporaron parcialmente la suma de \$581.349.538,00 al presupuesto de Gastos del Hospital Universitario CARI E.S.E.

\* Que teniendo en cuenta que el Hospital tiene obligaciones de vigencias anteriores que cumplir, se hace necesario incorporar parcialmente al presupuesto de Ingresos y Gastos, Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar.

\* Que en virtud de lo anterior,

**ACUERDA**

**Artículo Primero:** Autorizar al Gerente, Incorporar al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario CARI E.S.E., por concepto de Cuentas por Cobrar y Cuentas por

Pagar, la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000,00) de la siguiente manera:

**INGRESOS**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<b>0</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>2.000.000.000</b>
<b>00012010</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>2.000.000.000</b>
000120101	Cuentas por Cobrar - Resago Vigencia Anterior	2.000.000.000

**GASTOS**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<b>0</b>	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>2.000.000.000</b>
<b>29</b>	<b>VIGENCIAS ANTERIORES</b>	<b>2.000.000.000</b>
291010101	Vigencias Anteriores - Pago de Pasivos	2.000.000.000

**Artículo Segundo:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Departamento del Atlántico, el 14 de febrero de 2019

Original firmado por  
**JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**  
Presidente

Original firmado por  
**EUSEBIO CONSUEGRA MANZANO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**ACUERDO No. 179**

"Por medio de cual se autoriza una adición al presupuesto de Ingresos y gastos del Hospital Universitario CARI ESE para la vigencia 2019 "

"LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E

"

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el numeral 4º del artículo 11 del Decreto No. 1876 de 1994

**CONSIDERANDO**

\*Que existen para adicionar al presupuesto de Ingreso y Gastos nuevos Recursos de Estampilla asignados , tendientes a garantizar el cumplimiento de obligaciones del Hospital Universitario CARI ESE.

\*Que el Hospital Universitario CARI ESE., y la Secretaría de Salud Departamental suscriban Convenio Interadministrativo de Transferencia de Recursos, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$3,675.00.000.000), cuyo objeto es la Transferencia de Recursos para el pago de Especialistas amparado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019-0298 expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

\*Que el Hospital Universitario CARI ESE., y la Secretaría de Salud Departamental suscriban Convenio Interadministrativo de Transferencia de Recursos, por valor de MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$1,000.000.000), cuyo objeto es la Transferencia de Recursos para el pago de Mantenimiento Hospitalario amparado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019-0452 expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

\* Que en virtud de lo anterior,

**ACUERDA**



**ARTICULO PRIMERO:** Incorporar al presupuesto de Ingresos y Gastos de la presente vigencia, la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$4.675,000.000,00)

### INGRESOS

Código	DESCRIPCIÓN		
0	PRESUPUESTO DE INGRESOS		4.675.000.000
0001	INGRESOS CORRIENTES		4.675.000.000
00000113	APORTES		4.675.000.000
00011320	APORTES DEL DEPARTAMENTO	4.675.000.000	
1132001	Aportes de Estampilla	4.675.000.000	

### GASTOS

Código	DESCRIPCIÓN		
2	GASTOS		4.675.000.000
29	VIGENCIAS ANTERIORES		4.675.000.000
291010101	Vigencias anteriores - Pago de Pasivos	4.675.000.000	

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al Gerente del Hospital Universitario CARI E.S.E. realizar las modificaciones al presupuesto de Ingresos y Gastos de la presente vigencia, por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$4.675,000.000,00), en los rubros detallados en el presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Departamento del Atlántico, el 14 de febrero de 2019

Original firmado por  
JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO  
Presidente

Original firmado por  
EUSEBIO CONSUEGRA MANZANO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Gobernación  del Atlántico

ATLÁNTICO LÍDER

Resolución 000006

**POR MEDIO DE LA CUAL LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EMPLAZA A LOS TERCEROS INTERESADOS DE LOS INMUEBLES FISCALES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL SECTOR CONOCIDO COMO “EL PEREQUE”**

**LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario – DUR No. 1077 de 2015 y en especial las conferidas mediante el artículo 2º de la Ordenanza No. 000388 del 25 de Noviembre de 2017, facultades delegadas por el Señor Gobernador del Departamento del Atlántico a través de la Resolución No. 000007 de 24 de enero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*

Que el Artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 reglamentada mediante Decreto Único Reglamentario - DUR 1077 de 2015, dispone que *“Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá*



*título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad”.*

Que las personas relacionadas en el presente acto administrativo, una vez verificada su condición de OCUPANTES, se procede a reconocerlas dentro del Programa de Titulación, realizándose la transferencia mediante la modalidad de “cesión a título gratuito” de los inmuebles fiscales de propiedad del Departamento del Atlántico y ubicados dentro del perímetro urbano del municipio de Polonuevo en el sector conocido como “El Pereque” y distinguido (s) con el (los) Folio (s) de Matrícula Inmobiliaria No. 045-59782 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sabanalarga.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario - DUR 1077 de 2015 señala que igualmente se relacionan en el presente acto administrativo, las personas que no cumplieron con los requisitos exigidos por los artículos 2° y 10° de la Ley 1001 de 2005.

Que el (los) predio (s) de mayor extensión, sobre el(los) cual(es) se efectuarán las segregaciones de los inmuebles que se transfieran a favor de los beneficiarios del proceso, fue (ron) adquirido(s) por el Departamento del Atlántico mediante escritura pública de compraventa No. 1440 del 23 de Octubre de 2015 de la Notaría Única de Baranoa.

Que el artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario - DUR 1077 de 2015 establece: *“La entidad titulara deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación del lugar donde se quiera implementar el proyecto, indicando lo siguiente:*

1. *El Fundamento legal de la actuación administrativa*
2. *La identificación técnico jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito*
3. *Los ocupantes y su identificación*
4. *Las personas excluidas del trámite y las razones por las cuales no pueden acceder al beneficio*
5. *El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa*

*El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad titulara, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles. Cumplido dicho término, los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición, salvo que se ejerza algún tipo de reclamación referente a los cruces de información de las bases de FONVIVIENDA, caso en*

*el cual, el solicitante contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la desfijación del mencionado aviso para presentar su solicitud.*

**Parágrafo.** *No obstante lo anterior, podrá publicarse el aviso en una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación del predio, entre las cinco (5) de la mañana y las diez (10) de la noche o a falta de la misma, haciendo uso de la lectura por bando o cualquier otro medio masivo de comunicación disponible, que garantice la difusión de la información.”*

Que la Secretaria de Infraestructura Departamental con facultades delegadas por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico a través de la Resolución No. 000007 del 24 de enero de 2019 y con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el considerando anterior y de garantizar el derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política procederá a emplazar a los terceros interesados con el fin que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente Edicto se hagan parte dentro del procedimiento iniciado por el municipio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y atendiendo los principios de imparcialidad, economía y eficiencia propios de la función administrativa, es indispensable fijar criterios que permitan adelantar los procesos de cesión gratuita amparados en la Ley 1001 de 2005 y Decreto Único Reglamentario - DUR 1077 de 2015, con reglas claras tanto para las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal como para los administrados en general.

Que en consecuencia el Departamento del Atlántico surtirá la actuación administrativa ÚNICAMENTE con aquellos beneficiarios que hayan sido comunicados a través del presente Edicto, salvo aquellos casos en los que terceros interesados hayan presentado por escrito dentro de los términos indicados, su inconformidad por considerar que tienen igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos, para lo cual se analizará la pertinencia de sus manifestaciones y se resolverán en los términos establecidos artículo artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario - DUR 1077 de 2015 y en consonancia con los artículos 79, 80 y 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Departamento del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comunicar a los habitantes del municipio de Polonuevo y a los ciudadanos reconocidos como ocupantes de los predios identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No: 045-59782, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga- Atlántico, quienes son los directos interesados en la actuación administrativa que se surte en el marco del Programa de Titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito de los inmuebles fiscales de propiedad del municipio del Departamento del Atlántico, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

MANZANA	LOTE	BARRIO	CEDULA 1	OCUPANTE 1
1	1	PEREQUE	1.046.812.126	YEIMIS CECILIA VARGAS MERIÑO
1	2	PEREQUE	1.047.341.747	MILAGRO MILENA MORALES JIMENEZ
1	3	PEREQUE	1.043.000.595	MARIA DOLORES ESCORCIA VENTURA
1	3	PEREQUE	72.307.949	RONALD MODESTO TRUYOL ESCOBAR
1	4	PEREQUE	1.046.813.983	NADIA PATRICIA ORELLANO ESCOBAR
1	5	PEREQUE	1.046.815.720	JESSICA JULIETH DE LEON VIDES
1	6	PEREQUE	22.570.290	ELIA ROSA CONTRERAS GOMEZ
1	7	PEREQUE	72.296.656	ALBERTO SEGUNDO NAVARRO MONTERROSA
1	8	PEREQUE	39.098.402	YENNYS PAOLA ESCOBAR ACEVEDO
1	9	PEREQUE	22.571.038	YORLAY CECILIA ARIZA LLERENA
1	10	PEREQUE	1.046.814.016	FRANCISCO ANTONIO LOPEZ LARA
1	10	PEREQUE	1.046.814.489	SALLY ROCIO USCATEGUI VILORIA
1	11	PEREQUE	1.046.812.512	RAFAEL RENE ROMERO MARTES
1	11	PEREQUE	1.046.813.561	HEIDYS PATRICIA CANTILLO GONZALEZ
1	12	PEREQUE	72.013.804	RUBEN ALONSO ROLONG OLIVEROS

MANZANA	LOTE	BARRIO	CEDULA 1	OCUPANTE 1
1	12	PEREQUE	22.570.529	DAMARIS CECILIA SERPA DE LA ROSA
1	13	PEREQUE	1.046.816.943	DAMARIS MARIA ROLONG CERPA
1	14	PEREQUE	22.570.568	CATERINE ISABEL ROJANO PINEDA
1	15	PEREQUE	1.046.816.091	MARIA ISABEL OROZCO MARTES
1	16	PEREQUE	1.042.423.912	KAREN MARGARITA SOLANO TORRES
1	17	PEREQUE	1.149.441.135	LISNEY PATRICIA IGLESIAS BARRIOS
1	18	PEREQUE	1.048.204.332	RUBEN ALBERTO ROLONG VELEZ
2	1	PEREQUE	1.046.814.824	SHAROL MARIA CORTEZ DE LA HOZ
2	2	PEREQUE	5.028.496	WILLIAM DAVID MARTINEZ PALMERA
2	3	PEREQUE	1.048.210.421	DEYANIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ OROZCO
2	4	PEREQUE	1.080.011.240	ERICA MILAGRO DOMINGUEZ VALENCIA
2	5	PEREQUE	72.307.576	MANUEL ANTONIO PALMA CARVAJAL
2	6	PEREQUE	1.046.815.915	DANITZA SOFIA VILLA MEZA
2	6	PEREQUE	1.046.814.706	HADLEY ABADID OROZCO PINEDA
2	7	PEREQUE	22.570.189	MILENA PATRICIA OROZCO TORRENEGRA
2	7	PEREQUE	1.046.818.219	JOINER JAVIER SANTIAGO OROZCO
2	8	PEREQUE	1.002.143.153	MARIA PAULA OROZCO SANJUAN
2	9	PEREQUE	1.046.815.442	LECITH PAOLA CASERES IGLESIAS
2	9	PEREQUE	1.046.815.295	RANDY JOSE NAVARRO PALMA
2	10	PEREQUE	1.046.814.200	MARIA LUCINDA ARRIETA PAYARES
2	11	PEREQUE	1.151.449.970	VICTOR JOSE ALGARIN SANJUAN
2	12	PEREQUE	1.046.814.323	ROYCER DAVID ALGARIN GARCETA
2	12	PEREQUE	1.046.814.073	SHIRLY ISABEL USCATEGUI VILORIA
2	13	PEREQUE	1.046.817.628	YARITZA ISABEL ARCON ARCON
2	13	PEREQUE	1.046.815.871	EVERTH ANTONIO VILLA DE LA HOZ

MANZANA	LOTE	BARRIO	CEDULA 1	OCUPANTE 1
2	14	PEREQUE	22.456.202	LUZ MARINA ACEVEDO DE ESCOBAR
2	15	PEREQUE	22.571.082	ANNELY MARIA ESCOBAR ACEVEDO
2	16	PEREQUE	1.046.812.185	GLORIS DEL CARMEN VILLA MASS
3	1	PEREQUE	1.046.814.281	INMACULADA DEL CARMEN OROZCO TORRENEGRA
3	2	PEREQUE	22.570.003	DAIRYS ESTHER CERVANTES SOLANO
3	3	PEREQUE	22.570.289	DARLY CECILIA VILLA GUTIERREZ
3	4	PEREQUE	1.046.814.306	LIZKATHERYN VILLA MEZA
3	5	PEREQUE	22.571.204	VANEESA DEL CARMEN ESCOBAR ACEVEDO
5	1	PEREQUE	8.507.864	JAVIER DARIO TORRES PEREZ
5	2	PEREQUE	1.046.812.984	JOSE LUIS CERVANTES MARTINEZ
5	2	PEREQUE	1.046.813.604	SINDY PAOLA OROZCO SANJUAN
5	3	PEREQUE	1.046.814.787	LINEIDIS DE LA HOZ PEDROZA
5	4	PEREQUE	1.046.812.815	YASLEIDIS ESTHER CERA CORONELL
5	11	PEREQUE	22.571.328	ELIANA MARGARITA ARIZA YERENA
5	12	PEREQUE	1.048.218.104	LEIDYS PATRICIA CERVANTES MARTINEZ
6	1	PEREQUE	1.083.570.748	WENDY PAOLA URIELES GONGORA
6	3	PEREQUE	1.046.812.850	KATIUSKIA MILENA DE LA ROSA LOPEZ
6	4	PEREQUE	22.571.067	YASILIS PATRICIA DE ALBA CHARRIS
6	5	PEREQUE	1.046.817.043	DEINIS DANIRIS DIAZ OLIVARES
6	6	PEREQUE	22.567.862	OMAIRA CECILIA CASTILLO CARDENAS
6	7	PEREQUE	22.569.492	ANGELA ISABEL GONZALEZ ESCOBAR
6	8	PEREQUE	1.046.815.690	CAROLAN BUSTAMANTE GONZALEZ
6	13	PEREQUE	3.741.546	ELMER JOSE ALGARIN PALMA
6	14	PEREQUE	1.048.212.853	LOREISSE MARGARITA ENRIQUEZ OROZCO
6	15	PEREQUE	12.596.455	OSCAR ENRIQUE ACEVEDO TORRIJOS

MANZANA	LOTE	BARRIO	CEDULA 1	OCUPANTE 1
6	16	PEREQUE	3.742.829	MARCIAL MARCHENA DE LA CRUZ
7	4	PEREQUE	1.046.814.712	SIOMY ISABEL OROZCO SOLANO
7	5	PEREQUE	32.867.656	ERIKA BEATRIZ DE LA ROSA FULLEDA
7	6	PEREQUE	1.143.136.883	SHEILA PAOLA FUENTES SARMIENTO
10	1	PEREQUE	1.046.816.256	ADELA MERCEDES VILLA MANOTAS
10	2	PEREQUE	32.634.782	MARBE LUZ DOMINIQUETE DE MARTINEZ
10	3	PEREQUE	22.570.637	JINA MARIA LARA CERVANTES
10	4	PEREQUE	22.569.755	LUZ MARI PADILLA MARTINEZ
10	5	PEREQUE	3.741.664	HERIBERTO JOSE ALVARADO CARRILLO
10	6	PEREQUE	1.046.816.504	BIRLEIDYS AGUILAR VILLALOBO
10	7	PEREQUE	1.046.813.992	YESID CASTRO FIGUEROA
10	8	PEREQUE	1.101.440.851	JULIO ALFONSO CASTILLO MELENDEZ
10	9	PEREQUE	22.571.288	YENIFER OROZCO JIMENEZ
10	10	PEREQUE	1.046.815.206	KELLIS JOHANA PINEDA VARGAS
10	11	PEREQUE	77.031.117	ALEX ALBERTO DONADO CERVANTES
10	12	PEREQUE	1.083.000.618	CARLOS DAVID VILLAMIL NAVARRO
10	12	PEREQUE	1.046.817.346	GABRIELA DEL CARMEN GONZALEZ BERMUDEZ
10	13	PEREQUE	1.046.815.342	DARWIN JOSE SOLANO BARRAZA
10	13	PEREQUE	1.046.812.322	YESENIA DEL CARMEN SOLANO MONTERROSA
10	14	PEREQUE	1.050.953.998	ELIECER MANUEL ECHEVERRIA CABALLERO
10	14	PEREQUE	1.050.966.156	LEYLA MARGARITA IBAÑEZ TRUJILLO
10	15	PEREQUE	22.562.547	YULISA MERCEDES ROA VACCA
10	16	PEREQUE	1.046.814.529	SINTIA CECILIA ARIAS VILLA
11	1	PEREQUE	1.045.235.091	ROSA ANGELICA BRICEÑO OROZCO

MANZANA	LOTE	BARRIO	CEDULA 1	OCUPANTE 1
11	2	PEREQUE	22.569.773	ANGELA ISABEL VILLALOBOS PEREZ
11	3	PEREQUE	17.859.235	EDUARD DEL CRISTO SUAREZ DE LA HOZ
11	4	PEREQUE	11.063.734	RAFAEL JOSE SUAREZ MACIAS
11	5	PEREQUE	1.046.812.194	YANIRIS ESTHER ALVARADO DOMINIQUETIS
11	6	PEREQUE	22.569.547	MARIA EUGENIA PALMA MARTES
11	7	PEREQUE	1.046.813.938	GEISMAR DE JESUS PEDROZA DE AGUAS
11	7	PEREQUE	1.010.106.767	ANNGY PAOLA SAMPER CARRILLO
11	8	PEREQUE	22.570.362	ERLINDA SARMIENTO SARMIENTO
11	9	PEREQUE	1.046.812.938	RAYZA MARIA SOLANO ESCOBAR
11	10	PEREQUE	1.046.814.191	DANKA DE LA ROSA LOPEZ
11	11	PEREQUE	1.046.813.640	EYVAR STIWAR OROZCO CASTRO
11	12	PEREQUE	1.003.458.617	ELIDA ESTHER ARRIETA AVILA
11	12	PEREQUE	1.046.814.839	YONNI DE JESUS BARCELO LARA
11	13	PEREQUE	22.568.921	AMIRA PATRICIA OROZCO PADILLA
11	14	PEREQUE	1.048.290.725	LINA FERNANDA SANDOVAL PACHECO
12	1	PEREQUE	1.046.815.525	DANIELA DEL CARMEN DONADO OROZCO
12	2	PEREQUE	1.069.469.500	JOSE ALBERTO CONTRERAS SANTOS
12	2	PEREQUE	1.047.341.643	YELEIDIS YANETH PINTO MACEA
12	3	PEREQUE	22.569.743	LIZBETT CECILIA AFRICANO ORELLANO
12	3	PEREQUE	72.306.605	WILMAR ALBERTO OROZCO ARCON
12	4	PEREQUE	1.046.816.536	JARLEYDIS PAOLA OROZCO AFRICANO
12	5	PEREQUE	22.568.349	MARIA DEL SOCORRO CARDENAS VILORIA
12	6	PEREQUE	1.046.814.509	JAZMIN SOLANO ESCOBAR



**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar a las personas que no cumplieron con el lleno de los requisitos contemplados en los artículos 2º y 10º de la Ley 1001 de 2005 de conformidad con las certificaciones y soportes incorporados al expediente, el rechazo como beneficiarios del Programa de Titulación iniciado por parte del Departamento del Atlántico, de conformidad con la siguiente relación:

MANZANA	LOTE	BARRIO	CEDULA	OCUPANTE	CRUCE
MZ 6	LT 2	PEREQUE	72.307.874	JANHSON ENRIQUE DE LA ROSA LOPEZ	SUBSIDIO DE FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA

**ARTICULO TERCERO:** Emplazar a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos en la relación efectuada en el artículo primero (1º) del presente acto administrativo, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de desfijación del Aviso de que trata el artículo 2.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario - DUR 1077 de 2015, se pronuncien por escrito haciéndose parte y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de ocupante.

**ARTICULO CUARTO:** Advertir, tanto a los interesados directos como a terceros, que la integridad, eficiencia y lealtad en la actuación administrativa en el marco del Programa de Titulación bajo la modalidad de cesión gratuita implica en términos perentorios, que el Departamento del Atlántico transferirá el derecho de dominio de que trata la Ley 1001 de 2005 y su Decreto Único Reglamentario - DUR 1077 de 2015 al OCUPANTE INICIAL, condición acreditada bajo los procedimientos que regula la norma y documentos técnicos y jurídicos que la soportan.

**PARAGRAFO:** No obstante reconocer la presente resolución la vinculación al proceso de las personas mencionadas en el listado publicado, cualquier cambio en la situación jurídica y técnica de los inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito, podrán determinar la no transferencia de los bienes que de manera parcial o total, se encuentren afectados por los cambios sufridos.

**ARTICULO QUINTO:** En cumplimiento de lo expresado en el artículo 2.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario - DUR 1077 de 2015, el Departamento del Atlántico, conmina mediante el presente Edicto Emplazatorio a los ocupantes beneficiarios reconocidos en el artículo primero (1º) del presente acto administrativo, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles de que trata el artículo tercero (3º), manifiesten su intención de incorporar en el contenido de la Resolución de Transferencia de dominio del inmueble ocupado, el acto jurídico de Afectación a Vivienda Familiar

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar la publicación del correspondiente Aviso, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles y en los medios masivos de comunicación con que cuente el Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordenar la fijación del correspondiente Aviso en un lugar público de las oficinas del Departamento del Atlántico, y en la gazeta departamental, a partir de la misma fecha en que se publique el presente emplazamiento y hasta el último día en que los terceros puedan hacerse parte en la actuación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, FÍJESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Departamento del Atlántico, el 7 de febrero de 2019

Original firmado por

**MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**Gobernación  del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER

**DECRETO 000051**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN EL SECRETARIO EJECUTIVO JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**El Gobernador del Departamento del Atlántico**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 303, 365 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y en especial el Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal y por su parte, el artículo 305, determina sus atribuciones.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Decreto 1222 de 1986, artículo 94-4, Código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de "(...) *Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley (...)*"

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, párrafo primero, dispone que la reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACIÓN**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicará en lo pertinente a las ENTIDADES TERRITORIALES, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: "(...) *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)*", señalándose además en el artículo 10: "(...) *Requisitos de la delegación. El acto de delegación, siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*"

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "(...) *una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)*".

Que, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, se refiere a la figura de la delegación: De la delegación para contratar "(...) *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)*".

Que mediante Resolución No. 0086 de 28 de diciembre de 2018 se dio apertura al proceso de licitación pública No. JECU N° 003 DE 2018 que tiene por objeto la "**CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**".

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el **SECRETARIO EJECUTIVO JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA** las funciones y competencias para presidir, dirigir, y adoptar decisiones en la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierto de la licitación pública que tiene por objeto la "**CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**", en la misma forma, tendrá las funciones y

competencias para la rubrica del contrato estatal, suscribir y/o rubricar Otrosís, Contratos Adicionales, Modificatorios, acta de inicio, adelantar la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato y demás actos contractuales y post-contractuales que sean subsiguientes a la existencia del contrato estatal derivado del siguiente objeto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, DEIP, a los 13 DE FEBRERO DE 2019.

Original firmado por  
**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
**DECRETO 000031**

"Por medio de la cual se constituye las cuentas por pagar correspondiente a la vigencia fiscal de 2018"

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el artículo 89. de la Ordenanza No.000087 de 1996, Ordenanza No. 000434 de 2018, artículo 27 del Decreto 00518 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el inciso cuarto del artículo 89 de la ordenanza No. 000087 de 1996 establece que "cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios."
2. Que, en el inciso quinto del artículo en mención, se autoriza al Gobernador para establecer los requisitos y plazos que deben observarse para la constitución de las cuentas por pagar y la reserva presupuestal de cada vigencia.
3. Que, las cuentas por pagar son aquellas obligaciones constituidas para amparar compromisos que se hayan causado, entregado los bienes, obras y servicios y, recibido a satisfacción antes de 31 de diciembre de cada año.
4. Que, mediante el decreto N° 000022 del 22 de enero de 2019 se constituyó las cuentas por pagar en poder de la Subsecretaria de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, por valor total de \$65.647.461.345, que corresponden a todas aquellas ordenes de pago que cumplieron con los requisitos legales y no alcanzaron a ser pagadas es la vigencia 2018.
5. Que, en el Decreto N°000022 del 22 de enero de 2019, se relacionaron ordenes de pago N°38040494 por valor de \$376.896.800, N°38052122 por valor de \$304.917.773 y N°38052131 por valor de \$95.400.000, financiadas con recursos sin situación de fondos, lo que hace necesario retirar la suma total de \$777.214.573 del decreto para efectos contables; considerando un saldo de cuentas por pagar de \$ 64.870.246.772
6. Que, posterior a la fecha del Decreto N° 000022 de 2019, se observó que en poder de las secretarías ordenadoras se encontraban ordenes de pago que cumplieron con los requisitos legales por valor de \$4.968.616.589, los cuales no fueron incluidas en el decreto en mención lo cual es necesario anexarlas al inventario final de cuentas por pagar, resultando así un valor total de \$69.838.863.361

6. Que, el artículo 27 del Decreto No. 000518 de 2018 "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia de 2019" establece: El monto que se determine como cuenta por pagar, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

En virtud de lo expuesto se,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo primero del Decreto N° 000022 de 2019 las cuentas por pagar de la Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal de 2018 con las órdenes de pago relacionadas en los anexos 1 al 17, los cuales hacen parte del presente decreto cuyo total se muestra a continuación, y procédase a su cancelación previo el lleno de todos los requisitos legales, ajustándose a los trámites establecidos en las normas de carácter fiscal, presupuestal y contable.

DEPENDENCIA	VALOR TOTAL
SECRETARIA PRIVADA	35.361.000
SECRETARIA GENERAL	5.333.130.672
SECRETARIA DEL INTERIOR	685.282.003
SECRETARIA DE HACIENDA	1.034.337.958
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	10.417.573.565
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	19.768.773.608
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	1.460.134.278
<u>SECRETARIA DE AGUA Y SANEAMIENTO POTABLE</u>	<u>812.257.303</u>
JUNTA DE CIUDADELA UNIVERSITARIA	1.059.091.085
JUNTA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA	6.737.169.772
SECRETARIA DE LA MUJER	256.470.000
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO	6.389.849.908
FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	14.222.327.771
SECRETARIA DE INFORMATICA	677.080.532
SECRETARIA DE PLANEACION	70.000.000
GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL	880.023.906
<b>TOTAL CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>69.838.863.361</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Constitúyase las cuentas por pagar de la sección presupuestal de Rentas administradas del Sistema General de Participaciones para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico de los Municipios Descertificados correspondiente a la vigencia fiscal de 2018 relacionadas en el anexo 17, el cual hace parte del presente decreto cuyo total se muestra a continuación y procédase a su cancelación previo el lleno de todos los requisitos



legales, ajustándose a los trámites establecidos en las normas de carácter fiscal, presupuestal y contable.

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
SECRETARIA DE AGUA Y SANEAMIENTO POTABLE - MUN. DESCERTIFICADOS	50.825.412
<b>TOTAL MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS</b>	<b>50.825.412</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese a las diferentes dependencias ordenadoras del gasto de la Administración Central, el Fondo Departamental de Salud y a las Subsecretarías de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el 30 de enero 2019

Original firmado por

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico